

REGLAMENTO DEL CENTRO NAUTICO MUNICIPAL DE ESCATRON

Art. 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 199 y siguientes de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón se crea el Centro Náutico de Escatrón como servicio público local con base en las competencias recogidas en el artículo 42.2.n de la misma ley.

Al servicio local del Centro Náutico se adscriben el **edificio de habitaciones y servicios** construido sobre una parcela de 2.700 m², paraje La Barca, polígono 2 y el **embarcadero** junto al río Ebro.

Art. 2. El Centro Náutico de Escatrón presta los siguientes servicios:

- a) **Hostal.** 12 habitaciones individuales y 3 habitaciones dobles. Alojamiento con las características de hostel reguladas en el Decreto 153/1990 de la Diputación General. Con todas sus variantes: solo alojamiento, alojamiento y desayuno, alojamiento con pensión media o completa. Posibilidad de establecer precios diferentes en función de los fines de semana o diferentes temporadas. Posibilidad de abonos o descuentos por largas estancias.
- b) **Local social-bar-cafetería-restaurante.** Unos 150 m². Se pueden dar todos los servicios recogidos en el Decreto 81/1999 de la Diputación General en función de la gestión y de la demanda. Menú del Día o Plato del Día en su caso durante toda la semana. Teléfono público.
- c) **Vestuario con duchas y baños.** Unos 40 m². Acceso libre con abono de los precios correspondientes.
- d) **Almacén para piraguas y otras embarcaciones.** Alquiler de embarcaciones. Unos 70 m². Almacén para embarcaciones de particulares. Estancias semanales, mensuales, anuales. Posibilidad de establecer precios diferenciados en función del tipo de embarcación y uso. Alquiler de embarcaciones. Precios por tiempo y tipo de embarcación.
- e) **Embarcadero con rampas de acceso y estructura flotante.** Embarcadero en el río. De acceso libre y gratuito. Prohibido el estacionamiento permanente.

Art. 3. En el Centro Náutico se realizan las siguiente funciones:

- a) **Función de conserjería y control.**
24 horas durante todo el año. Presencia en el horario diurno y disponibilidad en horario nocturno.
Compatible con la atención de habitaciones.
Control de hospedaje en el hostel. Compatibilidad con la función de caja.
Control de acceso a vestuarios y duchas.
Control de acceso a almacén de embarcaciones. Libro registro de estancias.
Alquiler de embarcaciones. Custodiar, entregar y recoger las embarcaciones de propiedad municipal o del concesionario.
- b) **Función de mantenimiento y limpieza**
De todas las instalaciones, incluido embarcadero y zona aparcamiento.
Limpieza diaria de habitaciones y cafetería. Limpieza diaria de vestuarios y baños.
Mantenimiento de instalaciones.
- c) **Función de bar y restauración.**
Posibilidad de instalar máquinas expendedoras en el interior o exterior del edificio.
Posibilidad de instalar máquinas recreativas en el interior con las correspondientes autorizaciones.
El servicio de bar debe estar abierto al menos de 8 de la mañana a 10 de la noche.
Compatibilidad de la función de bar con la de conserjería.
En caso de servicio de comidas, tanto en cafetería como en la modalidad de restaurante, la atención a la cocina es incompatible con el servicio de conserjería.
Posibilidad de instalar aparatos musicales o audiovisuales.
- d) **Función de dinamización turística.**
Es la oferta turística complementaria abierta a las propuestas tanto del Ayuntamiento como del gestor del servicio: actividades de tipo deportivo, de entretenimiento, de aventura, culturales y, en general de todo aquello que complete lo turístico y recreativo sirviéndose especialmente del río y del entorno.

Art. 4. Acceso a los servicios.

Todos los ciudadanos tienen libre acceso a los servicios del Centro Náutico sin que puedan ser discriminados salvo por la propia capacidad o características del servicio. No existe vinculación entre los diferentes elementos del servicio como condición, sin perjuicio de que se puede primar o premiar la acumulación de usos. Es decir, no es necesario estar alojado para poder utilizar el almacén o vestuarios o cualquiera de los servicios sin perjuicio de que la restauración resulte más barata para quien esté alojado.

Todos los usuarios tienen derecho a presentar quejas por el funcionamiento del servicio ante el concesionario o directamente ante el Ayuntamiento.

Art. 5. Dirección del servicio.

El Ayuntamiento tiene respecto a los servicios prestados en el Centro Náutico las siguientes funciones:

- a) *Se considera el titular de la actividad sin perjuicio de la gestión indirecta.*
- b) *La función directiva que le permite modificar y suprimir el servicio, emitir por escrito instrucciones en aras al mejor funcionamiento del servicio.*
- c) *La función de control e inspección que le permite el control de la actividad, recibir y resolver las quejas de los usuarios e inspeccionar el estado de conservación y limpieza de los diferentes elementos del servicio.*
- d) *La función disciplinaria que le permite incoar y resolver expedientes disciplinarios tanto del concesionario como de los usuarios.*
- e) *El Ayuntamiento se reserva la gestión o autorización de la publicidad, excepto la de los servicios que se prestan, que sea visible desde el exterior.*

Art. 6. Obligaciones del concesionario.

El concesionario como gestor indirecto de un servicio público local está obligado a atender en primer lugar el carácter de servicio público del Centro Náutico en prevalencia de los elementos lucrativos sin perjuicio de la posibilidad de reclamar compensaciones en aras de mantener el equilibrio económico de la concesión.

El concesionario se obliga a cumplir las normas sectoriales de todo tipo laborales, fiscales, de hostelería y turismo, de protección del dominio público hidráulico. El concesionario se obliga a colocar en lugares visibles el cuadro de servicios que se prestan, la reglamentación y los precios.

Art. 7. Infracciones.

A. Infracciones que puede cometer el concesionario:

- 1) *Infracciones leves*
 1. *La falta de limpieza contrastada o manifiesto deterioro de instalaciones, servicios y enseres.*
 2. *La falta de exhibición de anuncios o distintivos obligatorios o su exhibición sin las formalidades exigidas.*
 3. *No hacer constar en la documentación, publicidad o facturación las indicaciones que la normativa turística establece.*
 4. *No diligenciar los libros o cualquier otra documentación exigida por la normativa turística.*
 5. *El abandono de basuras, restos de muebles o envases en el exterior del Centro Náutico.*
 6. *La incorrección manifiesta por parte del personal en el trato a la clientela, siempre que exista la identificación suficiente del personal afecto.*
 7. *El incumplimiento o retraso manifiesto en la prestación de los servicios exigibles.*
 8. *La prohibición de libre acceso o la expulsión cuando éstos sean injustificados.*
 9. *La negativa a entregar las hojas de reclamaciones al cliente o usuario.*
 10. *Las que tipificadas como graves no merezca tan calificación en razón a la naturaleza, ocasión, circunstancia, categoría o capacidad del establecimiento.*
- 2) *Infracciones graves*
 1. *La prestación de servicios o realización de actividades careciendo de las debidas autorizaciones, específicamente de la administración turística y del Ayuntamiento.*
 2. *La información o publicidad que induzca objetivamente al engaño en la prestación de los servicios.*
 3. *La subcontratación no autorizada.*
 4. *La negativa a prestar un servicio contratado o la prestación del mismo en condiciones diferentes o de calidad inferior a las ofrecidas excepto por fuerza mayor.*
 5. *La percepción de precios superiores a los declarados o exhibidos en su caso.*
 6. *La facturación de conceptos no incluidos en los servicios ofertados.*
 7. *El incumplimiento de las disposiciones en materia de prevención de incendios.*
 8. *La obstrucción a la inspección municipal, la negativa o resistencia a facilitar la información requerida y el suministro de información falsa o inexacta a los servicios municipales.*
 9. *La reincidencia en 3 faltas leves del mismo tipo o de 6 leves de cualquier tipo en el período de un año.*

- 3) *Infracciones muy graves*
 1. *La interrupción en la prestación del servicio durante un período continuado de 10 días o más sin autorización municipal.*
 2. *La prestación de los servicios con deficiencias, en materia de incendios o seguridad especialmente, que entrañen graves riesgos para los usuarios.*
 3. *La comisión de 3 faltas graves en el periodo de un año.*
- B. *Infracciones que pueden cometer los usuarios:*
 - 1) *Infracciones leves*
 1. *La acampada libre o la transgresión de las normas reglamentarias sobre acampadas.*
 2. *Hacer fuego fuera de los lugares permitidos o abandonar basuras.*
 3. *Dejar las embarcaciones o los vehículos en los accesos o rampas del embarcadero.*
 4. *Estacionar las embarcaciones de forma que se obstruya el acceso de otras al embarcadero.*
 5. *Estacionar embarcaciones en el almacén o utilizar los vestuarios sin comunicarlo a la conserjería-recepción.*
 6. *La desobediencia a cumplir las normas reguladoras del servicio.*
 - 2) *Infracciones graves*
 1. *La alteración del descanso en el hostel a partir de las 12 de la noche y hasta las 7 de la mañana.*
 2. *La comisión de 3 faltas leves del mismo tipo o de 6 leves de cualquier tipo en el periodo de un año.*

Art. 8. Prescripción

Las infracciones administrativas del artículo anterior percibirán desde el momento de su comisión en los siguientes plazos:

- a) *Infracciones leves: dos meses*
- b) *Infracciones graves: seis meses*
- c) *Infracciones muy graves: un año*

La prescripción se interrumpirá por la incoación del expediente sancionador correspondiente.

Art. 9. Sanciones

El Pleno del Ayuntamiento es competente para imponer las sanciones que corresponden a las faltas muy graves y la Alcaldía para las infracciones graves y leves.

Todas las sanciones requerirá procedimiento sancionador con audiencia a los afectados. El procedimiento puede iniciarse de oficio o mediante denuncia.

- a) *Por faltas leves*
 1. *Apercibimiento*
 2. *Multa hasta 5.000 ptas.*
- b) *Por faltas graves*
 1. *Multa de 5.001 a 50.000 ptas.*
- c) *Por faltas muy graves*
 1. *Multa de 50.001 a 100.000 ptas.*
 2. *Resolución del contrato*
 3. *Intervención de la concesión*

Art. 10. Desarrollo del Reglamento

Lo establecido en este Reglamento puede ser desarrollado mediante instrucciones tanto de la Alcaldía como del concesionario con el visto bueno de la Alcaldía.

La modificación de este reglamento seguirá los mismos trámites que su aprobación con la correspondiente publicación.

Disposición final. *Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*